

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 30.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Seccion de Fomento.

D. Ricardo Martell, Conde de Torres-Cabrera, etc., Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: D. Manuel Enriquez y Enriquez, vecino de esta capital, de profesion procurador, habitante en la plazuela del Vizconde de Miranda número 46, á nombre de D. Luis Gomez Acebo, residente en Madrid, ha presentado á las doce y quince minutos de la mañana del dia 26 de Abril de 1875, una solicitud de registro de 950 pertenencias de la mina titulada «Nueva Gallofa,» de mineral carbonó hulla, sita en la dehesa de Ventillas y Cabrera, terreno de labor y monte bajo de la propiedad de D. Nicolás Maria Echevarria, vecino de Madrid, y parage llamado Loma de los Herreros, término de Hornachuelos, lindante al N. con la dehesa llamada Aguda, propia de D. José Gironza, vecino de Castuera, Badajoz, al E. con la llamada Albarrana, propia de D. Antonio Espinosa, vecino de la Granja de Torrehermosa, Badajoz, y al S. y O. con la llamada Solanas de Villanueva, propia de D. Antonio Hinojosa, vecino de Azuaga, Badajoz, cuyo mineral es carbonó hulla.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata relacionada por tres visuales: una á la mitad de la chimenea de la casa llamada de la Cabrera, N. 39.° 30.°; otra al medio del campanario de la Iglesia del

pueblo de Ojuelos altos, N. 280.°, y la tercera al punto medio de la cúspide del cerro de la Miel, N. 211.°; desde dicho punto de partida direccion N. se medirán 400 metros y se fijará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª, en direccion O. se medirán 2500 metros y se fijará la 2.ª; de esta á 3.ª direccion S. se medirán 2500 metros y se colocará la 3.ª; de esta á 4.ª direccion E. se medirán 3800 metros y se fijará la 4.ª; de esta á 5.ª direccion N. se medirán 2500 metros y se colocará la 5.ª, y desde esta se medirán 300 metros direccion O. hasta intestar con la estaca primera.

Ha consignado la cantidad de tres mil ochocientos veinte y siete pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de 27 de Abril último he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Y habiéndose padecido un error de impreta al publicarse la designacion de este registro en el «Boletín oficial,» he dispuesto se inserte de nuevo, subsanado el error de que queda hecho mérito.

Córdoba 20 de Mayo de 1875.—El Gobernador.—P. D.—El Jefe de Fomento, José M. Dominguez.

Núm. 32.

Seccion de Fomento.—Negociado 5.º—Minas.

Habiendo sido admitida condicionamente hasta tanto que presente la carta de pago del depósito

prevenido por la ley la solicitud de D. José Torrente, vecino de Belméz, para el registro de 12 pertenencias de mineral plomo con el título de «La Penosita,» término de Fuente-Obejuna, se le hace saber por medio del presente, requiriéndole al mismo tiempo para que con arreglo á lo dispuesto en el art. 92 de la ley reformada de minas de 4 de Marzo de 1868, proceda al nombramiento de apoderado con residencia en esta capital.

Córdoba 18 de Marzo de 1875.

El Gobernador,
El Conde de Torres-Cabrera.

Núm. 33.

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de Montes.

Ejecutado el señalamiento de 300 pinos y 100 olivos de la finca denominada Rosal, término jurisdiccional de esta capital, segun el plan de aprovechamientos aprobado en 24 de Setiembre del año último, he dispuesto fijar las 12 del dia 28 de Junio próximo para la celebracion de la subasta de estos productos, bajo el tipo de 1370 pesetas, teniendo el rematante para cortar desde 1.º de Agosto al 15 de Setiembre y para la saca de productos desde cortada en blanco á fin de Octubre.

El acto se celebrará ante los Sres. Patronos de la fundacion de las Escuelas Pías y en la Secretaría de la misma, con la asistencia de un delegado del distrito forestal y bajo las condiciones generales letra A y especiales letra D que estarán de manifiesto en dicha Secretaría.

Lo que he dispuesto se anuncie

en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento del público.

Córdoba 25 de Mayo de 1875.

El Gobernador,
El Conde de Torres-Cabrera.

Núm. 34.

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de Montes.

Ejecutado el señalamiento de 450 pinos y 150 olivos de la finca denominada «Caño Escaravita,» del término de esta capital, segun el plan de aprovechamientos aprobado en 24 de Setiembre del año último, he dispuesto fijar las 12 del dia 28 de Junio próximo para la celebracion de la subasta de estos productos bajo el tipo de 1570 pesetas, teniendo el rematante para cortar desde 1.º de Agosto al 15 de Setiembre y para la saca de productos desde cortada en blanco á fin de Octubre.

El acto se celebrará en la Secretaría y ante los Sres. Diputados de la fundacion, con la asistencia de un delegado del distrito forestal y bajo las condiciones generales letra A y especiales letra D que estarán de manifiesto en dicha Secretaría.

Lo que he dispuesto se anuncie en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento del público.

Córdoba 25 de Mayo de 1875.

El Gobernador,
El C. de Torres-Cabrera.

Núm. 36.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán disponer que por los agentes de Seguridad pública y Guardia civil se despliegue el mayor celo y actividad para la busca y captura de Juan Carmona (á) el hijo del Papa, cuyo individuo parece complicado en varias causas de secuestro y principalmente en la que se está instruyendo por el Juzgado de primera instancia de Rute contra el mismo, sobre desaparicion de D. Juan Dominguez Carreira; poniéndolo en su caso á disposicion del referido Juzgado, con las seguridades convenientes.

Córdoba 28 de Mayo de 1875.

El Gobernador,

El C. de Torres-Cabrera.

Señas.

Estatura regular, color tostado, pelo rubio y como unos 35 años de edad.

Núm. 37.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán disponer que por los agentes de Seguridad pública y Guardia civil se practiquen activas diligencias en la busca y captura de José Muñoz Cano (á) Matamugeres, de unos cincuenta años de edad, estatura corta; poniéndolo en su caso á disposicion de el Sr. Juez de primera instancia de Antequera.

Córdoba 28 de Mayo de 1875.

El Gobenedor,

El Conde de Torres-Cabrera.

Núm. 38.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán disponer que por los agentes de seguridad pública y Guardia civil se averigüe el paradero de una mula, cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndola, caso de ser habida, á disposicion del Sr. Alcalde de Lucena con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditaren su legítima adquisicion.

Córdoba 28 de Mayo de 1875.

El Gobernador,

El Conde de Torres-Cabrera.

Señas.

Una mula de dos años, negra, herrada de la nalga derecha.

Núm. 39.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán dispo-

ner que por los agentes de seguridad pública y Guardia civil se averigüe el paradero de las caballerias cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndolas en su caso á disposicion del Sr. Alcalde de Puente Genil con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 28 de Mayo de 1875.

El Gobernador,

El Conde de Torres-Cabrera.

Señas.

Una yegua serrana, con cuatro cuartas escasas, cerrada, castaña, con lunares blancos en el lomo y otro en la cabeza detras de las orejas.

Una mula roja de 7 cuartas poco mas ó menos, herrada en la tabla.

Una jaca torda casi blanca, cerrada, con un corbejon labrado á fuego.

Otra jaca negra, cerrada, con la marca.

Núm. 40.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán disponer que por los agentes de seguridad pública y Guardia civil se averigüe el paradero de las caballerias cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndolas en su caso á disposicion del Sr. Alcalde de Palma del Rio con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 28 de Mayo de 1875.

El Gobernador,

El Conde de Torres-Cabrera.

Señas.

Un mulo rojo, mas de la marca, cerrado, capon, sin hierro, largo de cuartillas.

Otro negro, mediano, con cinco años, capon, sin hierro, con una matadura en los costillares y patiquebrado.

Otro mohino, mediano, capon, cerrado, sin hierro, con pelos blancos entre las cejas.

Núm. 41.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán disponer que por los agentes de seguridad pública y Guardia civil se averigüe el paradero de las caballerias cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habidas las pondrán á disposicion del señor Alcalde de Belméz, con las personas en cuyo poder se encuentren sino acreditaren su legítima adquisicion.

Córdoba 28 de Mayo de 1875.

El Gobernador,

El C. de Torres-Cabrera.

Señas.

Una jumenta de 9 años, parda, lunaeca del cuarto derecho.

Otra que va á dos años, negra, con una cicatriz en la mano izquierda de haber tenido un carbunco.

Núm. 21.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Lotería.

En el sorteo celebrado el dia 5 del actual para adjudicar el premio de 125 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Ruperta Chacon, hija de Jon Nicolás, miliciano nacional de Alcazar.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de la interesada.

Córdoba 22 de Mayo de 1875.—

Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 43.

Debiendo nombrar esta Administracion estanqueros para servir dos espendedurias, una en Aguilar y otra en Cañete de las Torres, en esta provincia, y estando en el caso de hacer la propuesta con personas que reunan algunas de las condiciones que determina el decreto de 24 de Setiembre del año próximo pasado, se anuncia para conocimiento de los interesados comprendidos en dicha disposicion y que les convengan estos estalcos, para que presenten en esta Dependencia las solicitudes á ellos hasta el 15 del actual en que se cierra el término, acompañando á estas la cédula de empadronamiento, que les será devuelta luego que se tome razon en el acto de la entrega de la instancia.

Córdoba 7 de Mayo de 1875.—

Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1.

Alcaldia constitucional de Fernan-Nuñez.

Don Ildefonso Baena y Gomez, Alcalde constitucional de esta villa, y como tal Presidente de la Junta evaluadora de la riqueza de la misma.

Hago saber: que hallándose ter-

minado el amillaramiento de la riqueza de esta referida, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de mil ochocientos setenta y cinco á setenta y seis, queda expuesto al público en esta Secretaria municipal por término de diez dias, que darán principio desde el en que aparezca inserto este edicto en el «Boletin oficial» de la provincia, con objeto de que los contribuyentes, asi forasteros como vecinos en el comprendidos, puedan reclamar de agravios cuanto se refiera al aumento ó baja de sus capitales con arreglo á las relaciones presentadas. Pues pasado dicho término, no será oida reclamacion alguna por justa que sea.

Para la comun inteligencia se publica y fija el presente en Fernan-Nuñez á trece de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Ildefonso Baena.—P. M. S. Diego Blanco, Secretario interino.

Núm. 3.

Alcaldía constitucional de Almedinilla.

Don José Aguilera Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa de la Almedinilla.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion ordinaria del dia 16 del que rige el proyecto del presupuesto municipal ordinario correspondiente al año económico de 1875 á 76, se halla expuesto al público en cumplimiento al art. 139 de la ley municipal vigente, por término de quince dias, contados desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el «Boletin oficial» de la provincia, y durante los cuales pueden examinarlo los que asi lo deseen y producir en su contra cuantas reclamaciones crean convenientes.

Almedinilla 18 de Mayo de 1875.

—José Aguilera.—P. A. D. A. C. Vicente Rodriguez, Secretario.

Núm. 4.

Alcaldia constitucional de Fernan-Nuñez.

Anuncio.

Sobre las seis de la mañana del Viérnes catorce del actual se le estravió al vecino de esta villa Blas Rubio Luna, en el sitio nombrado Lagar de los Cruzados, en la sierra y término de Cabra, un mulo de las señas siguientes:

Negro, entero, cerrado, dos cuerpos, sin hierro, un colmillo

despuntado y el menudillo de la mano derecha regordecido.

Fernan-Núñez 19 de Mayo de 1875.

Núm. 5.

Alcaldía constitucional de Lucena.

Terminado el borrador del amillaramiento de la riqueza rústica, cultivo y ganadería de este distrito municipal, que ha de servir de base á la contribucion territorial en el año económico venidero de 1875 á 76, queda expuesto al público por término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en el «Boletín oficial», para que los interesados lo examinen y aduzcan sus reclamaciones, en la inteligencia de que no serán oídos, pasado aquel plazo, por legítimas que fueren las que quisieran entablar.

Y para la inteligencia general lo publico en esta forma á los fines expresados.

Lucena 7 de Mayo de 1875.—
M. de Cabrera.—De orden de S. S.,
Julian Alvarez de Sotomayor.

Núm. 6.

Alcaldía constitucional de Alcaracejos.

Don Juan Garcia Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario de este municipio por defuncion del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, se anuncia al público por término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, para que las personas que deseen optar á dicho destino, presenten solicitudes, acompañadas de los documentos que la ley exige, en la Secretaría de referido municipio.

Alcaracejos 8 de Mayo de 1875.—
El Alcalde, Juan Garcia Muñoz.

Núm. 8.

Alcaldía constitucional de Villaralto.

Don Manuel Gori Gomez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido en borrador por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de la misma, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1875 á 76, se halla de ma-

nifesto al público en esta Secretaría municipal por el término de quince dias, contados desde esta fecha, en cuyo plazo las personas que gusten podrán enterarse de la clasificacion que se ha hecho de sus respectivas riquezas y producir las quejas y reclamaciones que á su derecho convengan, en la inteligencia de que trascurrido no se oirá ninguna, por muy justa que sea.

Y para su mayor publicidad se fija el presente.

Villaralto 21 de Mayo de 1875.—
Manuel Gori.—Ramon Ruiz y Medina, Secretario.

Núm. 9.

Alcaldía constitucional de Montoro.

Hallándose concluido en borrador el repartimiento de la contribucion industrial y de comercio de esta poblacion para el año próximo económico de 1875 á 76, se hace saber al público á fin de que los individuos sujetos á este impuesto, de las clases no agremiadas, puedan presentarse dentro del término de ocho dias, contados desde esta fecha, en esta Secretaría municipal á examinar sus cuotas y presentar sus reclamaciones, en la inteligencia que trascurrido dicho término no serán oídos y tendrán que pasar por las clasificaciones que se les tienen figuradas.

Montoro 21 de Mayo de 1875.—
Juan A. de la Plaza.

Núm. 11.

Alcaldía constitucional de Belmez.

Don Antonio Reyes y Onieba, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde el 15 del actual hasta el 30 del mismo se halla expuesto al público para oír y resolver las reclamaciones que se presenten al apéndice al amillaramiento de la riqueza pública que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1875 á 76.

Y para conocimiento de todos se publica el presente en Belmez á 9 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Antonio Reyes.

JUZGADOS

Núm. 15.

Juzgado de primera instancia de Baena.

Don Estanislao Aguilar, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé y testimonio: Que en este Juzgado y por mi Escribanía se han seguido autos de juicio de menor cuantía á instancia de Juan Lobato Perales contra D. Miguel Moreno Porcuna, sobre cobro de cierta cantidad, y en ellos se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Baena á tres de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco, el Señor don José de Lanzas y Torres, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de menor cuantía entre partes, de la una Juan Lobato Perales, vecino de esta villa, demandante, y en su nombre el Procurador don Lorenzo Medianero, y de la otra como demandado don Miguel Moreno Porcuna, de la misma vecindad, y en su rebeldía los estrados del Juzgado sobre cobro de mil reales con mas el sesenta por ciento de réditos.

1.º Resultando que segun aparece de un vale al fólío dos firmado por Miguel Moreno y testigos, el Moreno se confesó deudor del Lobato en cantidad de mil reales que recibia en préstamo un interés en esta villa de Baena á trece de Octubre de mil ochocientos setenta y dos, obligándose á verificar el pago el catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y tres, y si llegado dicho día no pagaba abonaria al Moreno por réditos el ciento veinte por ciento, fundado en lo cual incoó su demanda el acreedor demandante Lobato, solicitando se condenara al Moreno al pago de los mil reales y solo un sesenta por ciento de réditos, baja y gracia que voluntariamente queria hacerle al deudor.

2.º Resultando que en las primeras diligencias de estos autos preparatorios de ejecucion el deudor Moreno reconoció bajo juramento la firma y rúbrica del documento fólío dos, haciendo en ella ciertas advertencias sobre liquidacion que en nada destruyen la cuota que por el demandante se pide por dar igual resultado la liquidacion del capital y réditos.

3.º Resultando que el certificado del acto conciliatorio fólío catorce comprueba la verdad de lo que se pide y adeuda.

4.º Resultando que reproducida la demanda como de menor cuan-

tía al fólío diez y seis y hecha la citacion y emplazamiento en forma al deudor, este si bien compareció por sí en autos alegando la pobreza, despues al mandarle entregar los autos ni los recogió ni evacuó el traslado de la demanda, por lo que, y acusada que fué la rebeldía por el actor, se declaró tal, y no proponiéndose prueba se mandaron traer los autos á la vista.

1.º Considerando que con motivo á lo que arroja el documento de obligacion reconocido por el deudor, teniendo presente la baja del sesenta por ciento que gratuitamente hace el acreedor, y lo dispositivo en la ley primera título primero libro diez de la novísima recopilacion, el deudor Moreno está obligado á pagar lo que se le reclama,

S. S. por ante mí el Escribano dijo: que debia de condenar y condenaba al don Miguel Moreno Porcuna á pagar á Juan Lobato Perales las doscientas cincuenta pesetas que como principal le reclama, con mas el interés de un sesenta por ciento á que se obligó desde que cayó en mora conforme á lo dispositivo en la ley de catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis, condenándole ademas en todas las costas causadas y que se causaran hasta su completo pago, y atendida la rebeldía del demandado cúmplase lo que se previene en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y por esta su sentencia definitivamente juzgando, así lo pronunció, mandó y firma el expresado señor Juez, estando en audiencia pública de que yo el actuario doy fé.—José de Lanzas Torres.—Estanislao Aguilar.

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original é que me remito.

Y para que conste y surta los efectos que están prevenidos estiendo y firmo el presente en Baena á cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Estanislao Aguilar.

Núm. 16.

Juzgado de primera instancia de Priego.

D. Eduardo Garcia del Rio, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se instruye causa criminal de oficio contra Juan Maria Roca y Palomeque, vecino de Carcabuey, por disparo de un tiro á Rafael Lozano Medina, de igual vecindad, en la cual por auto de trece del actual he decretado la detencion de

aquel. Y como quiera que no se ha podido llevar á cabo dicha detención por haberse ausentado de su domicilio, é ignorándose su paradero, ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial que supieren su paradero, procedan á la detención del Roca, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dado en Priego á quince de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Eduardo García del Río.—El actuario, Juan Eugenio Moreno.

Núm. 18.

Juzgado de primera instancia de Priego.

Don Antonio María Ruiz Amores, Escribano y Secretario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Priego, provincia de Córdoba.

Doy fé: que en este Juzgado de primera instancia y por mi actuación se ha seguido un incidente de pobreza en el cual ha recaído la sentencia que copiada es del tenor siguiente:

Sentencia. En la villa de Priego á siete de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco: El Sr. Licenciado D. Eduardo García del Río, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de este expediente incidente de pobreza.

1.º Resultando: que el Procurador D. Francisco Rosa Muriel, señalado en turno para la representación de Pedro Muriel y Ortiz, vecino de Carcabuey, presentó escrito diciendo que tenía que incohar demanda contra José Poyato Muriel, de igual vecindad, y como era pobre, ofrecía justificación de este extremo con las citaciones de derecho, y conferido traslado á José Poyato Muriel y al Sr. Promotor Fiscal, no compareciendo el primero siguen los autos en rebeldía.

2.º Resultando: que Juan Galisteo Ruiz, D. Enrique Caracuel Lozano y D. Joaquin Ramirez Lopez, á quienes no les comprenden las generales de la ley, digeron que Pedro Muriel Ortiz era pobre, librando su subsistencia con su jornal como bracero, que no ejercía industria alguna y que el doble jornal de un bracero es de dos pesetas cincuenta céntimos en la villa de Carcabuey, de donde eran vecinos.

3.º Resultando de certificación librada por el Secretario del Municipio de Carcabuey que Pedro Muriel Ortiz no paga Contribución alguna.

1.º Considerando: que no librando su subsistencia el Pedro

Muriel Ortiz mas que en el jornal eventual de bracero procede la declaración de pobreza solicitada.

Vistos los artículos ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos y concordantes y el mil ciento noventa los dos de la ley de Enjuiciamiento civil.—Falló: que debía declarar y declaró pobre en el concepto legal y para ejercitar acciones contra José Poyato Muriel á Pedro Muriel Ortiz, el que gozará de los beneficios de la ley para los de su clase; y como este incidente se ha seguido en rebeldía, publíquese certificado de esta Sentencia en el «Boletín Oficial» de la provincia

Así por esta mi sentencia lo proveo, mando y firmo.—Eduardo García del Río.—Antonio María Ruiz Amores.

Pronunciamento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia hoy día de la fecha por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública ante mi el infrascrito Escribano.

Priego siete de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Antonio María Ruiz Amores.

La sentencia anteriormente inserta concuerda con su original á que me remito.

Y en fé de ello y de lo en la misma mandado fijo el presente que signo y firmo en dicha villa de Priego á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Antonio María Ruiz Amores.

ANUNCIOS.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 3, y Letrados 18.

ARRENDAMIENTO.

En las casas de Villaseca, plazuela de D. Gomez núm. 2, se arrienda desde el día y para desde San Miguel próximo, la haza llamada del Marrubial, en el pago de este nombre, ruedo de esta ciudad, compuesta de unas dos fanegas de tierra con varios olivos. 6—3

Banco hipotecario de España.

Comision de Córdoba.
Reconocidos por el Gobierno de S. M. el Rey los derechos que ad-

quirió este Establecimiento por la ley de 2 de Diciembre de 1872, se ha encargado nuevamente de la cobranza de los pagarés de Bienes Nacionales, plazos al contado y vencimientos posteriores.

Los interesados en esta provincia hallarán sus obligaciones en casa del Sr. D. Pedro Lopez, Comisionado del Banco, donde podrán satisfacerlas con las formalidades de costumbre, ya sea en efectivo ó en Bonos del Tesoro, con arreglo á las enagenaciones de que procedan. 6 6

Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

RETRATOS.
de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demás Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando

número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales
Imprenta, librería y litografía del
DIARIO DE CORDOBA.